CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE LOS GO-BIERNOS DE LA REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA DEL -ECUADOR

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República del Ecuador, animados del deseo de estrechar los lazos de amistad existentes entre ambos países y de fomentar el desarrollo de sus históricas relaciones en los campos cultural, educativo y artístico, han decidido suscribir el presente Convenio Cultural.

ARTICULO I

Las Partes, acorde con sus respectivas normas lega les, fomentarán el intercambio de experiencias, de conocimientos y de sistemas en los campos de la cultura, de la educación y del deporte no profesional. Con tal propósito propiciarán:

- a) El intercambio de publicaciones de carácter cultural, educativo, literario y artístico;
 - b) Visitas de escritores, catedráticos y artistas;
- c) La organización de cursos, seminarios y conferencias, así como la presentación de exposiciones de arte, de conjuntos musicales, teatrales y folclóricos; y,

The section

d) En la medida de sus posibilidades, becas de pos<u>t</u> grado y pasantías en las distintas áreas a que se refiere el presente Convenio

ARTICULO II

Las Partes Contratantes organizarán con la mayor fre cuencia posible en el territorio del otro país "Semanas Culturales", destinadas a ejecutar lo establecido en el artículo anterior. the attract of capitle to be a to a section

ARTICULO III Distance in they are take invited that we carried it is the

Las Partes Contratantes otorgarán las facilidades adecuadas para fomentar las exposiciones y distribución o ven ta de libros, folletos, revistas y publicaciones de carácter cultural, educativo, artístico y otros; así como a intensifi car la lucha contra la reproducción ilegal de libros y publi caciones. Term to a Burn one contractor a concept to

ARTICULO IV

14 37

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio de informaciones y publicaciones entre sus res pectivas bibliotecas y fomentarán la creación de secciones de libros peruanos y ecuatorianos en los catálogos de las biblio tecas de cada país. that is a second of the execution that

ARTICULO V

Las Partes Contratantes establecerán, en el más breve plazo posible, las condiciones en que se concederá la equivalencia de los estudios de educación primaria o secundaria rea lizados en el otro país, de acuerdo a lo establecido en el Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina, suscrito en Bogotá, el 31 de enero de 1970.

. . . . /

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes estudiarán, en el más breve plazo posible, las condiciones en que podría concederse la equivalencia en cada país, con fines académicos o profesionales, a los títulos, diplomas y certificados obtenidos en el transcurso o al término de estudios en Universidades u otras instituciones educativas del otro país, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Títulos Académicos suscrito en el Congreso Bolivariano, celebrado en Caracas, el 24 de julio de 1911.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante fomentará, en su país, la reproducción y publicación de obras literarias, artísticas o de carácter académico, producidas por los nacionales u organizaciones del otro país.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante proporcionará en su país, a los nacionales del otro, facilidades de acceso a galerías de arte, museos, bibliotecas, centros de documentación y otras instituciones de carácter cultural.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes establecerán, en la medida de sus posibilidades, en las universidades de sus respectivos países, programas de intercambio de becas de estudio y de postgrado, de intercambio y visitas de profesores y especialistas para que participen en cursos y realicen pasantías en las distintas áreas a que se refiere al presente Convenio,

. . . . /

de intercambio y visitas de alumnos, así como organizarán se minarios sobre asuntos de interés común.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes facilitarán y estimularán el intercambio de periodistas entre los dos países y brindarán a los mismos las mayores facilidades para el cumplimiento de su función específica, en relación con las diferentes áreas del presente Convenio.

ting" b'arrait" at the

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en tre sus medios oficiales de difusión con el propósito de presentar, en el otro país, programas culturales, artísticos, deportivos y turísticos de mutuo interés de acuerdo con las normas existentes en cada país.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación y el intercambio en el campo de la cinematografía y fomentarán la organización de semanas de cine, en el otro país, con sus producciones cinematográficas más importantes.

ARTICULO XIII

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de propiedad artística, intelectual y científica de los ciudadanos de la otra Parte, de acuerdo con la propia legislación y con las Convenciones Internacionales a que se haya adherido o adhiriere en el futuro.

..../....

ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación y el intercambio entre la juventud y las organizaciones juveniles, así como entre los deportistas y las organizaciones deportivas de los dos países, prestándoles las mayores facilidades posibles.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes facilitarán la admisión temporal de los materiales y equipos para los actos de difusión cultural, educativa y artística, así como la nacionalización de tales materiales y equipos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada país.

ARTICULO XVI

Cada Parte Contratante se compromete a efectuar las acciones necesarias para restituír los bienes y objetos que, per teneciendo al patrimonio cultural de una de las Partes, hayan sido extraídos ilegalmente y se hayan introducido en la otra Parte.

Para tal efecto, se tomará como base lo estipulado en la Convención de la UNESCO, de 14 de noviembre de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, y la Convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones americanas, de acuerdo con la Convención de San Salvador, aprobada el 16 de junio de 1976.

. . . / . .

ARTICULO XVII

Para desarrollar y ejecutar los planes de acción previstos en el presente Convenio, se acuerda crear una Comisión Cultural Mixta, que se reunirá, alternadamente, en Lima y Quito, cada dos años, salvo que las Partes acuerden en determina das circunstancias que la reunión se lleve a cabo en un plazo menor.

ARTICULO XVIII

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los trámites legales establecidos en cada país y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota haber cumplido con dicho procedimiento.

La vigencia del presente Convenio será de cinco años, renovables automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes lo denuncie. La denuncia sólo surtirá sus efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación correspondiente. En caso de denuncia del presente Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados hasta su finalización.

Suscrito en Quito, en dos ejemplares igualmente válidos a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecien tos ochenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DEL PERU

Allan Wagner, MINISTRO DE RELACIONES EX TERIORES POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR

Edgar Terán, MINISTRO DE RELACIONES EXTE RIORES

